

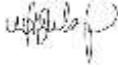
CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 26 de Noviembre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, en el cual el pasado 7 de octubre de los corrientes feneció el tiempo conferido al perito para presentar el dictamen pendiente tiempo dentro del cual, el profesional guardó silencio al respecto, y solamente hasta el 14 de octubre arribo su experticia.

El 23 de septiembre de 2020, es decir, dentro del término de ejecutoria del auto anterior (17-sep-2020), el extremo pasivo arribo escrito reasumiendo el poder y solicitando se deje sin valor y efecto dicho proveído.

Se hace constar que el próximo 17 de diciembre de los corrientes, este estrado judicial no labora por motivo de celebración del día de la Rama Judicial.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Declarativo/ Reivindicatorio No. 00205 de 2018
Demandante: GABRIEL RINCÓN HERNÁNDEZ
Demandado: GERMAN TORRES HENAO
Fecha: 16 de Diciembre de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta encuadernación el dictamen pericial arriado el 14 de octubre de 2020, por el perito aquí designado, cuyo trámite se impartirá en su oportunidad procesal correspondiente.

Corresponde a esta sede judicial, contraerse al estudio de lo solicitado por el apoderado del demandado, en su memorial fechado 23 de septiembre de 2020, en el que peticionó:

*“...Se deje sin valor ni efecto el auto de fecha 17 de septiembre de 2020... y en su lugar se decrete el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso **REIVINDICATORIO**... teniendo en cuenta que la parte actora dentro del proceso reivindicatorio No. **2018 – 00205**, no dio cumplimiento a lo ordenado por la señora Juez, en la audiencia de inspección judicial llevada a cabo el 13 de febrero de 2020, en la cual se ordenó que el perito rindiera el dictamen ordenado y encomendado, siendo esta una obligación procesal a cargo de la parte demandantes dentro del proceso reivindicatorio...”*

Adicionalmente solicitó que como consecuencia del decreto del desistimiento tácito, se ordene el levantamiento de las cautelas aquí decretadas.

Frente la dicha solicitud, es oportuno advertirle al petente Dr. MAHECHA RODRÍGUEZ, que el levantamiento del experticio ordenado en la vista pública aquí celebrada, es una carga inherente al perito designado, que para el caso es el profesional DEÁN ANDRÉS PÁEZ, y su puntualidad, gestión, labor y actividad, escapa de las manos de cualquiera de los extremos procesales y en caso de desidia, la norma es precisa en establecer las consecuencias por la inactividad de los auxiliares de la justicia, efectos y sanciones que no cobijan, castigan, ni sancionan a las partes servidas con dicha prueba, y menos configura causal para la declaratoria del desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, máxime si se toma en cuenta que a la parte aquí demandante, no se le ha requerido en momento alguno para ejecutar una carga pendiente la cual no haya cumplido y sustente la imposición de dicha sanción.

Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud de la parte demandada de dejar sin valor y efecto el auto anterior (17 de septiembre de 2020) y de contera negar la declaratoria de terminación de este asunto por desistimiento tácito, conforme el acápite considerativo de este proveído.

2. MANTENER INCÓLUME la providencia que calenda 17 de septiembre de 2020.

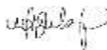
3. Ejecutoriado este proveído vuelva el proceso al despacho para impartirle el trámite de rigor al dictamen aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#33 de 18 de Diciembre de 2020
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1927b76ad052d0fffc98b51702862aa2dfde36ebf782dfa6cf94c348818c4

fb6

Documento generado en 17/12/2020 10:25:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>